

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria que fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de abril de 2021



JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **646**
Actuación: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **MARIA ELENA CUENCA RENGIFO**
Demandado: **CARLOS PRIMITIVO LANDAZURI CORTES**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00053-00**
Providencia: **Auto Admite demanda**

La señora **MARÍA ELENA CUENCA RENGIFO** a través de apoderada judicial presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria en contra del señor **CARLOS PRIMITIVO LANDAZURI CORTES**.

La demanda fue inadmitida por cuanto no fue acreditado el envío de la demanda al señor Landazuri Cortes a la dirección electrónica aportada, así como tampoco se acreditó que se hubiese agotado la conciliación prejudicial.

En mensaje de datos recibido a través del correo institucional, subsanó la demanda en debida forma y en el término legal establecido.

Por todo lo anterior se concluye que se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P., razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

En protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se fija una cuota alimentaria provisional a cargo del señor Carlos Primitivo Landazuri Cortes en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales, suma que deberá entregar dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante consignación, transferencia, giro u otro medio idóneo que permita garantizar que la cuota provisional que aquí se fija llegue a la adolescente Yoselin Elena Landazuri Cuenca y al niño Dominic Leandro Landazuri Cuenca por parte de su padre Carlos Primitivo Landazuri Cortes, aquí demandado.

La cuota provisional que se fija incrementará en el mismo porcentaje que el gobierno nacional aumente el salario mínimo.

En caso de incumplimiento de la cuota provisional que aquí se fija, se puede iniciar el proceso ejecutivo para el cobro de la misma.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la señora **MARIA ELENA CUENCA RENGIFO** en contra del señor CARLOS PRIMITIVO LANDAZURI CORTES.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte Demandada, ciñéndose al trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

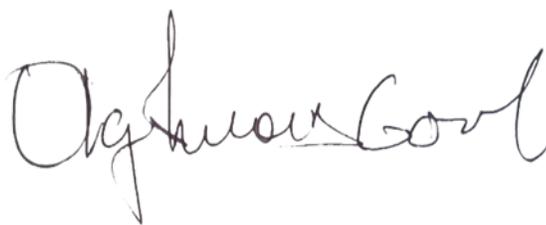
TERCERO.- CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte demandada.

CUARTO.- FIJAR una cuota alimentaria provisional a cargo del señor Carlos Primitivo Landazuri Cortes en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS

(\$500.000) mensuales , suma que deberá entregar dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante consignación, transferencia, giro u otro medio idóneo que permita garantizar que la cuota provisional que aquí se fija llegue a la adolescente Yoselin Elena Landazuri Cuenca y al niño Dominic Leandro Landazuri Cuenca por parte de su padre Carlos Primitivo Landazuri Cortes, aquí demandado. La cuota provisional que se fija incrementará en el mismo porcentaje que el gobierno nacional fije para el salario mínimo.

QUINTO. - ADVERTIR al señor CARLOS PRIMITIVO LANDAZURI CORTES que, de incumplir con el pago de la cuota provisional fijada, la parte demandante puede iniciar el proceso ejecutivo para el cobro de dicha prestación económica en favor de sus hijos Yoselin Elena Landazuri Cuenca y Dominic Leandro Landazuri Cuenca.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M..
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ